



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Economía y Hacienda

16230 Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de renovación de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. 43316

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agricultura y Agua

16231 Orden de 11 de noviembre de 2013, por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia. 43317

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

16232 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo desde 1.200 a 2.500 plazas, en el término municipal de Puerto Lumbreras, a solicitud de Salvador González Peralta con N.I.F.: 23093515-C. (Expte. 373/09 AU/EIA). 43318

##### Consejería de Economía y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

16233 Propuesta de resolución de expediente sancionador 18/2013. 43319

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

16234 Expediente de petición, por parte de la Comunidad de Regantes Zona V Sectores I y II del Tránsito, de concesión de aguas residuales regeneradas de la EDAR municipal de Las Torres de Cotillas. Expte. CSR-114/2013. 43320

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Cartagena

16235 Ejecución de títulos judiciales 146/2013. 43322

16236 Despido/ceses en general 33/2013. 43324

BORM

**BORM**

	<b>Primera Instancia número Diez de Murcia</b>	
16237	Juicio verbal 1.534/2008.	43326
	<b>Instrucción número Seis de Murcia</b>	
16238	Juicio de faltas 1.214/2012.	43327
	<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>	
16239	Ejecución de títulos judiciales 201/2013.	43328
16240	Ejecución de títulos judiciales 216/2013.	43330
	<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>	
16241	Procedimiento ordinario 765/2012.	43332
16242	Procedimiento ordinario 736/2012.	43334
16243	Procedimiento ordinario 485/2012.	43336
16244	Despido/ceses en general 1.197/2012.	43338
16245	Procedimiento ordinario 555/2012.	43340
16246	Procedimiento ordinario 442/2012.	43341
	<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia</b>	
16247	Procedimiento ordinario 1.087/2012.	43342
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia</b>	
16248	Ejecución de títulos judiciales 137/2013.	43343
16249	Ejecución de títulos judiciales 72/2013.	43346
16250	Ejecución de títulos judiciales 111/2013.	43348
16251	Ejecución de títulos judiciales 128/2013.	43350
16252	Ejecución de títulos judiciales 173/2013.	43353
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia</b>	
16253	Ejecución de títulos judiciales 142/2013.	43356
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia</b>	
16254	Ejecución de títulos judiciales 84/2013.	43359
16255	Ejecución de títulos judiciales 134/2013.	43363
16256	Ejecución de títulos judiciales 146/2013.	43366
16257	Ejecución de títulos judiciales 148/2013.	43369
16258	Ejecución de títulos no judiciales 59/2013.	43372
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia</b>	
16259	Ejecución de títulos judiciales 248/2013.	43374
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia</b>	
16260	Ejecución de títulos judiciales 213/2013.	43377
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia</b>	
16261	Ejecución de títulos judiciales 101/2013.	43381
16262	Ejecución de títulos judiciales 24/2006.	43384
	<b>De lo Social número Tres de Albacete</b>	
16263	Ejecución de títulos judiciales 268/2013.	43386

#### IV. Administración Local

<b>Blanca</b>		
16264	Aprobación inicial de modificación de ordenanzas.	43388
<b>Caravaca de la Cruz</b>		
16265	Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales municipales.	43389
<b>Cehegín</b>		
16266	Modificación de ordenanzas fiscales.	43391
<b>Ceuti</b>		
16267	Expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	43392
<b>Jumilla</b>		
16268	Aprobado el padrón complementario de cultivos agrícolas ejercicio 2013.	43394
<b>Las Torres de Cotillas</b>		
16269	Anuncio de licitación e información pública del contrato administrativo especial correspondiente a la explotación de la cantina situada en el centro vecinal de La Florida de Las Torres de Cotillas.	43395
16270	Anuncio de licitación e información pública del contrato administrativo especial correspondiente a la explotación de la cantina situada en el polideportivo municipal de Las Torres de Cotillas.	43397
<b>San Pedro del Pinatar</b>		
16271	Aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014.	43399
16272	Adjudicación de concesión de uso privativo para la instalación y explotación de un quiosco en el parque público ubicado en c/ Cuenca de Lo Pagán en San Pedro del Pinatar.	43400
16273	Declarada desierta la licitación para la explotación del servicio de café-bar en un local del Parque de la Aduana, de San Pedro del Pinatar.	43401

#### V. Otras Disposiciones y Anuncios

<b>Notaría de don Miguel Bañuls Ribas</b>		
16274	Acta de notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida.	43402



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

**16230 Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de renovación de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de cese y nombramiento de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia,

#### **Resuelvo**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013, siguiente:

**"Primero.-** Cesar como miembro del Grupo I del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de Comisiones Obreras Región de Murcia, a D. Julio Mamblona Jiménez.

**Segundo.-** Nombrar como miembro del Grupo I del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de Comisiones Obreras Región de Murcia, en sustitución del anteriormente cesado, a D. Daniel Bueno Valencia."

Murcia, a 11 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**16231 Orden de 11 de noviembre de 2013, por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia.**

Por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, se aprobó el Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con redes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el periodo 2013-2017.

El artículo 32 del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, contempla la posibilidad de efectuar paradas temporales en las épocas más adecuadas desde el punto de vista biológico para la recuperación de las especies afectadas por un Plan de los previstos en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio.

La Consejería de Agricultura y Agua ha venido adoptando medidas de limitación del esfuerzo pesquero de su flota a través del establecimiento de periodos temporales de veda, con el fin de garantizar la plena efectividad del Plan Integral de Gestión del Mediterráneo, considerándose oportuno continuar con la adopción de este tipo de medidas.

En su virtud, haciendo uso de competencias conferidas por el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia; consultado el sector pesquero, y remitidos a la autoridad de gestión los datos relativos a la parada temporal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al FEP, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ganadería y Pesca,

#### Dispongo

**Primero.-** Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia durante el periodo comprendido entre los días 6 de diciembre de 2013 y 6 de enero de 2014, ambos inclusive.

**Segundo.-** El ejercicio de la actividad pesquera en dicha modalidad durante el periodo de veda establecido, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 11 de noviembre de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**16232 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo desde 1.200 a 2.500 plazas, en el término municipal de Puerto Lumbreras, a solicitud de Salvador González Peralta con N.I.F.: 23093515-C. (Expte. 373/09 AU/EIA).**

El Director General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 20 de septiembre de 2013, para un proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1.200 plazas hasta 2.500 plazas de cerdos de cebo" situado en el Paraje Los Derramadores, del término municipal de Puerto Lumbreras.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

En Murcia, 24 de septiembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

#### **16233 Propuesta de resolución de expediente sancionador 18/2013.**

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a D. Francisco Sola Melgar, con NIF: 74339597D, presidente de la Asociación Proyecto Alzheimer El Palmar, sita en El Palmar (Murcia), C/ Lorca, 17, que en el expediente sancionador en materia de juego y apuestas 18/2013 que se le sigue por infracción administrativa consistente en la participación en la organización y explotación continuada del Juego del Bingo, sin autorización administrativa y con utilización de material no homologado, hechos constitutivos de vulneración de los artículos 5, 6.1.b) y 8 de la Ley 2/1995, tipificada como Falta Muy Grave en su artículo 24, letras a) y f), que le es imputable de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma, se ha formulado propuesta de resolución en el sentido de que por el Exmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda le sea impuesta multa de 2.000 euros.

El expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en Teniente Flomesta, n.º 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 (B.O.E. de 27/11/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciéndole saber que, de conformidad con las previsiones de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 9/8/1993), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, durante los cuales queda de manifiesto el expediente, para presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente a su derecho.

Murcia, 8 de noviembre de 2013.—La Instructora, Beatriz Martínez López.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**16234 Expediente de petición, por parte de la Comunidad de Regantes Zona V Sectores I y II del Trasvase, de concesión de aguas residuales regeneradas de la EDAR municipal de Las Torres de Cotillas. Expte. CSR-114/2013.**

En este Organismo se tramita expediente de petición, por parte de la Comunidad de Regantes Zona V Sectores I y II del Trasvase, de concesión de aguas residuales regeneradas de la EDAR municipal de Las Torres de Cotillas.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el art. 104 y ss. del reglamento de DPH, se abre dicho periodo por un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes y, si así lo consideran conveniente, presentar Proyectos en competencia, por cuadruplicado, debidamente precintados, suscritos por técnico competente y visados, en que se defina con precisión y justifique el aprovechamiento propuesto. Las peticiones deberán contener como mínimo los datos indicados en el artículo 106 del Reglamento de DPH (R.D. 849/1986), y muy específicamente, plano a escala 1:5.000 o superior, con cuadrícula UTM, donde se defina la zona regable. Se deberá excluir de dichas superficies las zonas declaradas como urbanas o ya construidas.

Además, para optar a estas aguas, se deberá presentar Plan de Gestión y Programa de Autocontrol sanitarios (por duplicado) que se ajusten a los requisitos especificados en el R.D. 1.620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (art. 8.3 del mismo).

Se deberá acreditar la propiedad, a favor del peticionario (excepto si es una Comunidad de Regantes), de las tierras que se pretende regar, mediante escritura cotejada, certificado del Registro de la Propiedad, Certificación catastral, Sentencia judicial firme o documento de validez equivalente; en caso de que el peticionario sea una SAT o una Comunidad de Regantes se aportará certificado de su Secretario o documento equivalente que justifique el haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta General.

La obligación de presentar toda esta documentación se extiende también al iniciador del expediente, sean cuales sean los documentos ya aportados. El desprecintado de las propuestas se realizará previa citación de los peticionarios.

Las características fundamentales de la petición son:

Peticionario: C.R. Zona V sectores I y II del Trasvase.

Referencia del expediente: CSR-114/2013

Tipo de recurso: Aguas residuales regeneradas de la EDAR municipal de las Torres de Cotillas.

Destino de las aguas: Redotación de riego agrícola.



Superficie de riego: 1.752,13 ha.

Volumen máximo anual de agua: 1.432.900 m<sup>3</sup>/año.

Lugar o paraje: EDAR municipal de las Torres de Cotillas.

Término municipal y provincia: Las Torres de Cotillas (Murcia).

Los escritos y proyectos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Plaza Fontes, 1 - 30001 - Murcia). El expediente podrá examinarse, en horas de oficina, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2 - 30004 - Murcia) de la Comisaría de Aguas de este Organismo.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**16235 Ejecución de títulos judiciales 146/2013.**

N.I.G: 30016 44 4 2012 0100315

N28150

Ejecución de títulos judiciales 146/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 100/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Francisca Vela Serrano.

Ejecutado: Confay Motor, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 146/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Vela Serrano contra la empresa Confay Motor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Confay Motor, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3217,76 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo



concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**16236 Despido/ceses en general 33/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0100347

N28150

Despido/ceses en general 33/2013

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Javier Garrido Ros

Graduado social: Juan Manuel Moreno Yus

Demandados: Corvipan 2012, S.L., Pan Minero, S.L., Antonio Corvi Martínez

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 33/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Garrido Ros contra la empresa Corvipan 2012, S.L., Pan Minero, S.L., Antonio Corvi Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Garrido Ros contra la empresa "Corvipan 2012, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (25.438,75 e) en concepto de indemnización. Se absuelve a las empresas Antonio Corvi Martínez y "Pan Minero, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (11-12-12) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 47,00 euros diarios. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En



cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Corvi Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

**16237 Juicio verbal 1.534/2008.**

76000

Procedimiento: Juicio verbal 1.534/2008

Demandante: John Deere Bank

Demandado: Excavamed, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr/Sra. Justo Páez Navarro en nombre y representación de John Deere Bank S.A. contra Excavamed, S.L. realizo los siguientes pronunciamientos:

1.- Declaro la resolución del contrato de 9 de mayo de 2007 de financiación a comprador de bienes muebles n.º 112.875.

2.- Condeno a Excavamed S.L. a entregar al actor los siguientes bienes muebles: 1.- 20070013544, Matr. E1 789BDY, Bast. RW8130P007226, Tractor, marca John Deere, modelo 8130; y 2.- 20070013545, n.º fab. E1 790BDY, CUBA, marca BERGEL, modelo 15000 LITROS.

3.- Condeno a Excavamed S.L. al pago de las costas.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Excavamed, SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 8 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Seis de Murcia

**16238 Juicio de faltas 1.214/2012.**

N.I.G.: 30030 43 2 2012 0193555

Juicio de faltas número 1.214/2012 BH

Delito/faltas: Falta de lesiones.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Certifica: Que en el expediente de juicio de faltas 1.214/12 BH, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva contiene el particular que literalmente copiado dice:

En Murcia a día cinco de agosto del año 2013, vistos por mí, David Castillejos Simón, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas, en que aparece como parte denunciante Remberto Céspedes Terrazas, y como denunciada Roldy Núñez Justiniano, sobre falta contra las personas, procedo a dictar la siguiente sentencia.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Roldy Núñez Justiniano de los hechos que han dado lugar a la formación de esta causa. Declaro las costas de oficio.

Esta sentencia es recurrible en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Murcia en apelación en los términos previstos en los artículos 507 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Roldy Núñez Justiniano, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a 21 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

#### **16239 Ejecución de títulos judiciales 201/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006521

N81291

Ejecución de títulos judiciales 201/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 816/2012

Sobre despido

Ejecutante María Dolores Martínez Martínez

Graduado Social: José González Gallego

Ejecutado Mama Inés Mampo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 201/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Martínez Martínez contra la empresa Mama Inés Panpo, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 23 de octubre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La Sentencia recaída en autos 816/12 declaró la improcedencia del despido de María Dolores Martínez Martínez, efectuado por la empresa Mama Ines Panpo, S.L. con efectos desde el 24 de julio de 2012, con la opción a la demandada a elegir entre la readmisión del trabajador o al abono de la indemnización, así como al abono de los salarios de tramitación.

**Segundo.-** María Dolores Martínez Martínez ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**Tercero.-** Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía

a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a María Dolores Martínez Martínez con la empresa Mama Inés Panpo, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: María Dolores Martínez Martínez

Indemnización: 4.012'40 euros.

Salarios: Salarios desde el 24/7/2012 al 23/10/2013, a razón de un salario diario de 42'17 euros, 19.518,47 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Mama Inés Panpo, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**16240 Ejecución de títulos judiciales 216/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0007286

N81291

Ejecución de títulos judiciales 216/2013

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 921/2012

Sobre despido

Ejecutante Silvia García Molina

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Ejecutado Imagen y Audiovisual S.L.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Silvia García Molina contra la empresa Imagen y Audiovisual S.L.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 30 de octubre de 2013.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La Sentencia recaída en estas actuaciones declaró la improcedencia del despido de Silvia García Molina, efectuado por la empresa Imagen Audiovisual, S.L.L. con efectos desde 21 de agosto de 2012, con la opción a la demandada a elegir entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización, así como al abono de los salarios de tramitación.

**Segundo.-** Silvia García Molina ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**Tercero.-** Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía

a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Silvia García Molina con la empresa Imagen y Audiovisual S.L.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Silvia García Molina.

Indemnización: 5.677'93 euros.

Salarios: Salarios del 21/8/12 al 30/10/13, a razón de 35'88 euros/día, 15.643,68 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Imagen y Audiovisual, S.L.L. se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 31 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**16241 Procedimiento ordinario 765/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006166

Procedimiento Ordinario 765/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Mariano Moreno López

Abogado: José Caballero Bernabe

Demandados: Proalcamase, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 765/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mariano Moreno López contra la empresa Proalcamase, S.L., y Fogasa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo ese del siguiente tenor literal:

.....

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Mariano Moreno López, contra la empresa Proalcamase, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.318,03 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial. Procederá, asimismo, mantener el embargo preventivo practicado en las presentes actuaciones en tanto no transcurra el plazo de veinte días establecido en el Art. 548 de la L.E.C.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.
- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.



- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 500 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, cuenta n.º 5155-0000-65-0765-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Proalcamase, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**16242 Procedimiento ordinario 736/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005909

N81291

Procedimiento ordinario 736/2012

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: José Soto Sabuco

Graduado Social: Celestino Molina Sánchez

Demandados: López y Valiente 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 736/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Soto Sabuco contra la empresa López Y Valiente 2000, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### Fallo

Que estimando en parte la demanda planteada por José Soto Sabuco, contra la empresa López y Valiente 2000, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.908,23 €; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial. Absolviendo a la empresa demandada de la pretensión de intereses por demora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o



causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa López y Valiente 2000 S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**16243 Procedimiento ordinario 485/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003809

N81291

Procedimiento ordinario 485/2012

Sobre ordinario

Demandante: Bruno Marin Pardo

Demandado, Demandado Comercial Pecaixa De Iluminacion S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: ,

Procurador: ,

Graduado/a Social: ,

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 485/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Bruno Marino Pardo contra la empresa Comercial Pecaixa de Iluminación S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Bruno Marín Pardo, contra la empresa Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.429,51 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de MURCIA y por conducto de este Jdo. de lo Social N.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 500 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, cuenta n.º 5155-0000-65-0485-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación a la empresa Comercial Pecaixa de Iluminación S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**16244 Despido/ceses en general 1.197/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0009646

N81291

Despido/ceses en general 1.197 /2012

Sobre despido

Demandante: Francisco Javier Morales García

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandado Encofrados Misur, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.197/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Javier Morales García contra la empresa Encofrados Misur, S.L.U. y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**Fallo**

Que estimando la demanda planteada por D. Francisco-Javier Morales García, contra la empresa Encofrados Misur, S.L.U. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.051,46 € por el concepto de indemnización por despido, la de 10.804 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la de 6.753,08 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, incrementadas estas últimas en el 10% de interés por mora desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.



- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 500 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal cuenta n.º 5155-0000-65-1197-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Encofrados Misur S.L.U., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**16245 Procedimiento ordinario 555/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004411

N81291

Procedimiento ordinario 555/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Daniel Alcázar Lajarín

Demandados: Inversiones Yedra, Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 555/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Daniel Alcázar Lajarín contra la empresa Inversiones Yedra y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Daniel Alcázar Lajarín, contra la empresa Inversiones Yedra, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 544,39 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Inversiones Yedra, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**16246 Procedimiento ordinario 442/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003454

N81291

Procedimiento ordinario 442/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ángel María Rocamora Almarcha.

Abogada: Francisca Pérez Gómez.

Demandados: Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 442/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ángel María Rocamora Almarcha, contra la empresa Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Ángel María Rocamora Almarcha, contra la empresa Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.991,21 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

.....

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**16247 Procedimiento ordinario 1.087/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008681

N81305

Procedimiento ordinario 1087/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: María Josefa González Martínez

Abogada: Isabel María Peñalver Gomez

Demandados: Initial Facilities Services, S.A., Sección Servicios Auxiliares,  
S.L., Mantenimiento de Estaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil Mantenimiento de Estaciones, S.L., a quien se cita al acto de juicio señalado para el día 19 de noviembre de 2013 a las 10,10 horas en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.

Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se extiende la presente a fin de que sirva de notificación y citación en forma a las empresas demandadas.

La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **16248 Ejecución de títulos judiciales 137/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003471

N81291

Ejecución de títulos judiciales 137/2013 slr

Procedimiento origen: Ordinario 317/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Hakan Gueler

Ejecutados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Munzur, S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 137/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hakan Gueler contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Munzur, S.L.U. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 25 de junio de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Hakan Gueler ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Munzur, S.L.U..

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Hakan Gueler, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Munzur, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 8.462,30 euros en concepto de principal, más otros 1.353,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos improductivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Hakan Gueler ha presentado demanda de ejecución frente a Munfur, S.L.U.

**Segundo.-** En fecha 25/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.462,30 euros de principal más 1.353,97 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 10/08/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción



cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., 3092 0000 31 0137 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario Munzur, S.L.U., CIF B73571374 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **16249 Ejecución de títulos judiciales 72/2013.**

Ejecución de títulos judiciales 72/2013.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 941/2010.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Andrés Martínez Javaloy.

Abogada: María José Valverde Martínez.

Ejecutado: Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 72/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Martínez Javaloy, contra la empresa Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia a 11 de junio de 2013.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Andrés Martínez Javaloy, frente a Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.410,42 euros en concepto de principal, más otros 225.67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia a cinco de julio de dos mil trece.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **16250 Ejecución de títulos judiciales 111/2013.**

Ejecución de títulos judiciales 111/2013 D.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.387/2010.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Juan Jesús López López.

Abogado: Miguel Ángel Alcaraz Conesa.

Ejecutado: Trival Artes Gráfica, S.L.U.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 111/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Jesús López López, contra la empresa Trival Artes Gráficas, S.L.U., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia a veintisiete de junio de dos mil trece.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo:

Denegar la ejecución de sentencia solicitada por Juan Jesús López López, por no ser firme la sentencia, sin perjuicio de que la parte solicitante una vez firme la misma pueda instar nuevamente la ejecución.

Archivar los autos, una vez sea firme la presente resolución, dándose de baja en los libros correspondientes.

Librar certificación de esta resolución, que quedará unida a las actuaciones, llevándose su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. (Art. 186 Y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia a 26 de julio de 2013.

Por recibido el anterior escrito del Sr. Alcaraz Conesa, letrado de la ejecutante, con fecha 8-7-2013 interponiendo recurso de reposición contra



auto de 27-6-13, y de conformidad con lo establecido en el art. 186 de la LJS, acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a las otras partes para que en el plazo de tres días lo impugnen si así les conviene.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trival Artes Gráficas, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **16251 Ejecución de títulos judiciales 128/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009254

N28150

Ejecución de títulos judiciales 128/2013 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 986/2011

Sobre despido

Ejecutante José Hermenegildo Córcoles Orsi

Abogado: Francisco Daniel Cabrera Quílez

Ejecutado Proyequip S.A.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de José Hermenegildo Córcoles Orsi contra Proyequip, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 25 de junio de 2013.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Hermenegildo Córcoles Orsi, frente a la empresa PROYEQUIP S.A.L., parte ejecutada, por importe de 21.008,07 euros en concepto de principal, más otros 3.361,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Hermenegildo Córcoles Orsi frente a Proyequip S.A.L. por la cantidad de 21.008,07 Euros de principal más 3.361,29 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Proyequip, S.A.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### Fundamentos de derecho

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Proyequip, S.A.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Ayuntamiento de Murcia, CIF: P3003000A

José-Juan Ortega López, NIF: 22479140-K

Antonio García Hernández, NIF: 34794492-T

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado PROYEQUIP, S.A.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
52425	1350	539	019	MOLINA SEGURA-2

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de MOLINA DE SEGURA Nº 2, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0128-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0128-13 abierta en BANESTO, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyequip S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **16252 Ejecución de títulos judiciales 173/2013.**

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 748/2012

Ejecutante Khadija Chendoud

Graduado Social: José María López Espallardo

Ejecutado Cógeme por 2 Euros, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 173/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khadija Chendoud contra la empresa Cógeme por 2 Euros, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 27 de junio de 2013.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Khadija Chendoud, frente a Fogasa, Cógeme por 2 Euros, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.565,85 euros en concepto de principal, más otros 570,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a 31 de julio de 2013

### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Cógeme por 2 Euros, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Cogeme Por 2 Euros S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Cógeme por 2 Euros, S.L., tenga frente a PMC Construcciones Totana S.L. con CIF n.º B73735664; Recuperaciones Heran S.L. con CIF n.º B73548786 por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto para cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 N.º 3092-0000-64-0173-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El



recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cógeme por 2 Euros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **16253 Ejecución de títulos judiciales 142/2013.**

Ejecución de títulos judiciales 142/2013

Procedimiento origen: Monitorio 134/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Jovann Andrés Anacona Ardilla

Abogado: Antonio Vicente Cremades

Ejecutado: George Gurgu

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 142/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jovann Andrés Anacona Ardilla contra la empresa George Gurgu, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veinticinco de julio de dos mil trece.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decreto 256/13 de 10-5-13, dictado en el Monitorio: 134/12 a favor de la parte ejecutante, Jovann Andrés Anacona Ardilla, frente a George Gurgu, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.925,10 euros en concepto de principal, más otros 308,02 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a treinta de Septiembre de dos mil trece

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones de la Agencia Tributaria al ejecutado George Gurgu, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo de los vehículos propiedad del ejecutado George Gurgu, matrícula: 7868CMS; 6994CSG, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada George Gurgu, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).
- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente ala UPAD Social 2 n.º 3093-0000-64-0142-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a George Gurgu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **16254 Ejecución de títulos judiciales 84/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009708

N81291

Ejecución de títulos judiciales 84/2013 slr

Procedimiento origen: Ordinario 1297/2010

Sobre: Ordinario

Ejecutantes: Antonio Salar Torrano, José J. Turpín Moreno, Juan Francisco Sánchez Matallana, José F. Martínez Marín, José López Aliaga, Francisco Salinas Fernández, Francisco Torralba Marín

Abogada: Carmen Rios García

Ejecutados: Movisor 2001, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Salar Torrano, José J. Turpín Moreno, Juan Francisco Sánchez Matallana, José F. Martínez Marín, José López Aliaga, Francisco Salinas Fernández, Francisco Torralba Marín contra la empresa Movisor 2001, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. D.<sup>a</sup> María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintiuno de junio de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Antonio Salar Torrano, José J. Turpín Moreno, Juan Francisco Sánchez Matallana, José F. Martínez Marín, José López Aliaga, Francisco Salinas Fernández, Francisco Torralba Marín han presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 10-1-2013 frente a Movisor 2001, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Salar Torrano, José J. Turpín Moreno, Juan Francisco Sánchez Matallana, José F. Martínez Marín, José López Aliaga, Francisco Salinas Fernández, Francisco Torralba Marín, frente a Movisor 2001, S.L., parte ejecutada, por los siguientes importes:

- Antonio Salar Torrano: 2.108,35 euros (1.916,69 euros de principal y 191,66 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 337,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- José J. Turpín Moreno: 2.201,93 euros (2.001,76 euros de principal y 200,17 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 352,30 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Juan Francisco Sanchez Matallana: 2.124,65 euros (1.931,50 euros de principal y 193,15 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 339,94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- José F. Martínez Marín: 2.005,85 euros (1.823,50 euros de principal y 182,35 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 320,94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- José López Aliaga: 2.074,16 euros (1.885,60 euros de principal y 188,56 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 331,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Francisco Salinas Fernández: 2.005,85 euros (1.823,50 euros de principal y 182,35 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 320,94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Francisco Torralba Marín: 2.066,90 euros (1.879,00 euros de principal y 187,90 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 330,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Antonio Salar Torrano, José J. Turpín Moreno, Juan Francisco Sánchez Matallana, José F. Martínez Marín, José López Aliaga, Francisco Salinas Fernández, Francisco Torralba Marín ha presentado demanda de ejecución frente a Movisor 2001, S.L.

**Segundo.-** En fecha 21/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.108,35 euros de principal más 337,33 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 14/09/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de



la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., 3095 0000 31 0084 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario Movisor 2001, S.L., CIF B73162646 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **16255 Ejecución de títulos judiciales 134/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004044

N81291

Ejecución de títulos judiciales 134/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 372/2011

Sobre. Ordinario

Ejecutante: Anabel Ruiz Moreno.

Abogada: María Teresa García Castillo.

Ejecutado: Ortilax S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 134/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Anabel Ruiz Moreno contra la empresa Ortilax S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrada-Juez. Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 20 de junio de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Anabel Ruiz Moreno ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 15/3/2013 frente a Ortilax S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Anabel Ruiz Moreno, frente a Ortilax S.L., parte ejecutada, por importe de 20.666 euros (16.631,59 euros de principal y 4.034,41 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3.306,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Anabel Ruiz Moreno ha presentado demanda de ejecución frente a Ortilax, S.L.

**Segundo.-** En fecha 20/6/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 20.666,00 euros de principal más 3.306,56 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 16/07/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., 3095 0000 31 0134 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Ortilax, S.L., CIF B 73240012 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **16256 Ejecución de títulos judiciales 146/2013.**

NIG: 30030 44 4 2010 0009500

N81291

Ejecución de títulos judiciales 146/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.263/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: Desislava Zhivkova Dimitrova

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Ejecutados: Abetal Agrícola S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 146/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Desislava Zhivkova Dimitrova contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a uno de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Ruben Mármol Díaz ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 28-2-2013 frente a Abetal Agrícola S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Rubén Mármol Díaz, frente a Abetal Agrícola S.L., parte ejecutada, por importe de 4.056,50 euros (3.687,75 euros de principal y 368,75 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 649,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Rubén Mármol Díaz ha presentado demanda de ejecución frente a Abetal Agrícola, SL.

SEGUNDO.- En fecha 01/07/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.056,50 euros de principal más 649,04 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 21/11/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas



a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. 3095 0000 31 0148 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario Abetal Agrícola SL CIF B98184302 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **16257 Ejecución de títulos judiciales 148/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003398

N81291

Ejecución de títulos judiciales 148/2013 slr

Procedimiento origen: Ordinario 309/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Ruben Mármol Díaz

Abogado: Andrés Pascual López Atenza

Ejecutados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 148/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ruben Mármol Díaz contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. D.<sup>a</sup> María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a uno de julio de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Ruben Mármol Díaz ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 28-2-2013 frente a Abetal Agrícola, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Ruben Mármol Díaz, frente a Abetal Agrícola, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.056,50 euros (3.687,75 euros de principal y 368,75 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 649,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Rubén Mármol Díaz ha presentado demanda de ejecución frente a Abetal Agrícola, S.L.

**Segundo.-** En fecha 01/07/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.056,50 euros de principal más 649,04 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se ha dictado resolución de fecha 21/11/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., 3095 0000 31 0148 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario Abetal Agrícola, S.L., CIF B98184302 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**16258 Ejecución de títulos no judiciales 59/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001174

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 59/2013 Md

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Eva Martínez Gimeno

Ejecutado: Forjobs, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 59/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Eva Martínez Gimeno contra Forjobs, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrada-Juez Sra. D.<sup>a</sup> María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diez de abril de dos mil trece.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Eva Martínez Gimeno, frente a Forjobs, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.284,70 euros en concepto de principal, más otros 1.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

**Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a once de junio de dos mil trece

**Antecedentes de hecho**

**Único.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Eva Martínez Gimeno frente a Forjobs, S.L., por la cantidad de 2.284,70 euros de principal mas 1000 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución.

**Fundamentos de derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de

pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Forjobs, S.L., para que en el plazo de diez días haga efectiva la cantidad de 2.284,70 euros de principal mas 1000 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo indicado, se procederá al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

- Para el caso de pago se Designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad Social 4 n.º 3095-0000-64-0059-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **16259 Ejecución de títulos judiciales 248/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006093

N28150

Ejecución de títulos judiciales 248/2013 -C

Plan de actuación

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 766/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Antonio José Valera Espín

Abogado: Cristobal Hernández Muñoz

Ejecutado: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 248/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio José Valera Espín contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 21 de octubre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Antonio José Valera Espín ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L..

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio José Valera Espín, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.169´53 euros en concepto de principal, más otros 667 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 5 abierta en BANESTO, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Antonio José Valera Espín ha presentado demanda de ejecución frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L.

**Segundo.-** En fecha 21 de octubre de 2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.169,53 euros de principal más 667 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 27 de mayo de 2013 en ETJ 5/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor Courbe S.L. y Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 23 de abril en ETJ 157/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento.

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **16260 Ejecución de títulos judiciales 213/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006740

N81291

Ejecución de títulos judiciales 213/2013

Procedimiento origen: Ordinario 681/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Luisa Luna Piqueras

Graduado social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Ejecutados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Valladolid, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Luisa Luna Piqueras contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., y Intergesaco Valladolid, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Grupo Intergesaco, S.A., y Intergesaco Valladolid, S.L.:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. D.<sup>ª</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintitrés de julio de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Luisa Luna Piqueras ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 2-10-12 en los autos 681/11 frente a Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Valladolid, S.L. y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Luisa Luna Piqueras, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Valladolid, S.L., parte ejecutada, por importe de 14.308,37 euros en concepto de principal, más otros 2.289 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintiocho de octubre de dos mil trece

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Luisa Luna Piqueras frente a Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Valladolid, S.L., y Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 14.308,37 euros de principal, más 2.289,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada Intergesaco Valladolid, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Tercero.-** Por el Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto de Grupo Intergesaco, S.A., en el procedimiento ENJ num. 13/11.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1. Respecto de la mercantil Intergesaco Valladolid, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo del vehículo matrícula 1949FPM, propiedad de la ejecutada librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Valladolid para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

- Fiatc-Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija con CIF: G-08171407.

- Cafaes, S.L., con CIF: B-47439104.

- Transportes Miguel Rubio, S.L., con CIF: B-40028219.

- Aucasa Obras y Transportes, S.A., con CIF: A-40006306.

- Transportes Rafecae, S.A., con CIF: A-47055181.

- Transportes F.G. Euroexpress, S.L., con CIF: B-47327671.

- Transjeycar, S.L., con CIF: B-47485552.

- Transportes el Tiemblo, S.A., con CIF: A-05013214

2. Respecto de la mercantil Grupo Intergesaco, S.A.

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 2, 3128-0000-64-0213-13, abierta en Banesto.

Estando las mercantiles ejecutadas en paradero desconocido notifíquese la presente resolución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-67-0213-13 - abierta en Banesto, debiendo indicar en el



campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **16261 Ejecución de títulos judiciales 101/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005615

N28150

Ejecución de títulos judiciales 101/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 542/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Vanessa Rabadán Silvente

Abogada: Francisca Perez Gomez

Ejecutados: Romaxa Ocio, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vanessa Rabadán Silvente contra la empresa Romaxa Ocio S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a diez de junio de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Vanessa Rabadán Silvente ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 542/11 frente a Romaxa Ocio, S.L. y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia recaída en autos 542/11 a favor de la parte ejecutante, Vanessa Rabadán Silvente, frente a Romaxa Ocio S.L., parte ejecutada, por importe de 1.190,46 euros en concepto de principal, más otros 190,47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 5 de septiembre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Vanessa Rabadán Silvente ha presentado demanda de ejecución frente a Romaxa Ocio S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

SEGUNDO.- En fecha 10 de junio de 2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.190,46 euros de principal más 190,47 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 10 de enero de 2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romaxa Ocio S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **16262 Ejecución de títulos judiciales 24/2006.**

N.I.G: 30030 44 4 2004 0003643

N28150

Ejecución 24/2006

Procedimiento origen: Demanda 497/2004

Sobre: Seguridad Social.

Ejecutante: Jesús Martínez Ros.

Abogada: Ester López García.

Ejecutado/s: Francisco Cano Almela, C.M. Operativo S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 24/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Martínez Ros contra la empresa Francisco Cano Almela, C.M. Operativo S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2013.

Por presentado el anterior escrito y previo rescate y desarchivo de la presente ejecución del archivo definitivo externo de Zaragoza, únase a los autos referidos; y

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Mediante auto de 23/1/08 se acordó la Insolvencia Total de los ejecutados Francisco Cano Almela y C.M. Operativo S.L., y su archivo en fecha 19/2/10 tras la práctica de nuevas actuaciones en averiguación de bienes solicitadas por el ejecutante, que resultaron negativas.

**Segundo.-** Por escrito de la parte ejecutante se interesa la práctica de nueva averiguación de bienes de Francisco Cano Almela, habiéndose verificado dicha averiguación patrimonial a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común, careciendo de nuevos bienes de su propiedad.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- El artículo 276,2 LJS establece que "la insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado ...."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

Acuerdo: Reanudar la presente ejecución por haberse interesado por la ejecutante la averiguación de nuevos bienes del ejecutado y verificada la inexistencia actual de bienes muebles o inmuebles de su propiedad la única actuación y embargo posible son los siguientes:

1.º- Embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia hasta cubrir las responsabilidades reclamadas.

2.º- Embargo telemático de los posibles saldos bancarios que pueda ostentar el demandado Francisco Cano Almela en las cuentas de las entidades adheridas a la Plataforma del Consejo General del Poder Judicial (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Cano Almela, C.M. Operativo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Albacete

**16263 Ejecución de títulos judiciales 268/2013.**

N.I.G: 02003 44 4 2012 0002644

N81291

Ejecución de títulos judiciales 268/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 844/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: José Marian Muñoz Alcántara.

Abogado: Esperanza Gil Cañaveras.

Ejecutado: Transportes Laredo Aguilera S.L.

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 268/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a José María Muñoz Alcántara contra la empresa Transportes Laredo Aguilera S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 28 de octubre de 2013, auto por la Sra. Magistrada Juez D.<sup>a</sup> Marta Rincón Crespo, el cual transcrito en su parte fundamental, dice así:

#### Auto

Ilma. Magistrada-Juez Sra. D.<sup>a</sup> Marta Rincón Crespo en Albacete, a 28 de octubre de 2013.

#### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en autos de P. Ordinario n.º 844/2012 de este Juzgado de fecha 10 de junio de 2013 a favor de la parte ejecutante, José María Muñoz Alcántara, frente a Transportes Laredo Aguilera S.L., parte ejecutada, por importe de 5.523,80 euros en concepto de principal, más otros 1.104,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS. En este caso, no constando domicilio conocido a efectos de notificaciones de la ejecutada, notifíquese a la misma la presente resolución por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la oficina judicial así como en el Boletín Oficial de las Provincias de Murcia y Granada, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán tan sólo fijando copia de la resolución o de la cédula en el indicado tablón de anuncios, salvo el supuesto en que las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de Lo Social n.º 3 abierta en Banesto, cuenta n.º 0048 0000 66 0844 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición".

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

La Magistrado/a Juez. El Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento. Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Transportes Laredo Aguilera S.L., hoy en paradero desconocido, expido el presente.

En Albacete, a 28 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **16264 Aprobación inicial de modificación de ordenanzas.**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas reguladora de los siguientes precios públicos:

- Precio público servicio de instalaciones deportivas
- Precio público servicio de centro de estancias diurnas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el relación al artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca, 8 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **16265 Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales municipales.**

El Pleno de mi Presidencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el día doce de noviembre del año en curso, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas municipales.
- Ordenanza reguladora para la ordenación del tráfico, circulación y seguridad vial
- Ordenanza reguladora de la limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos.-
- Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerios municipales.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometida y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, licencias e instrumentos urbanísticos.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la concesión de placas, patentes y distintivos.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras.
- Ordenanza reguladora de la tasa por instalación o fijación de carteles y otros en farolas y columnas de propiedad municipal

- Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación e instalación de quioscos en la vía pública.

- Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de suministros de interés general.

- Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del servicio de mercados y ferias de ganado.

- Ordenanza reguladora de la tasa por distribución y suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente, por plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse ninguna de ellas durante el citado plazo, el acuerdo se considerará automáticamente aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 13 de octubre de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **16266 Modificación de ordenanzas fiscales.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2013, la modificación de Ordenanzas fiscales, se expone al público por plazo de treinta días, durante los cuales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las ordenanzas modificadas son las siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTES, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN FINANCIERA.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA / PRECIO PRIVADO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUAS POTABLES

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DERIVACION DE AGUAS RESIDUALES.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSERVACION DE CONTADORES INSTALADOS EN LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUAS POTABLES.

Cehegín, 7 de noviembre de 2013.—El Alcalde, José Soria García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **16267 Expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.**

Mediante la presente se pone en conocimiento que con fecha 7 de octubre de 2013, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí dictó la Resolución de Alcaldía n.º 636/2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que con fecha 22 de enero de 2013 se solicitó Informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes de los habitantes que en listado adjunto acompaño, ya que no han manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 5 de abril de 2013 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el Padrón de Habitantes.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **He resuelto**

Primero. Acordar la baja de oficio en el Padrón de Habitantes de los habitantes contenidos en el listado adjunto.

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de Habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Proceder, una vez recibida o devuelta la notificación, a la baja en el Padrón de Habitantes por Inclusión Indevida, y según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Ceutí a 7 de octubre de 2013.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

#### EXPEDIENTES DE BAJA DE OFICIO CEUTÍ

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>DNI/NIE/Pasaporte</b>	<b>Dirección</b>
Horatiu Vasile Handragel	8612574	C/ Sabadell, 1, 1.º C
Andreea Elena Vladau	18091980	C/ Sabadell, 1, 1.º C
Laetitia Sáez	X02298375	C/ Sabadell, 1, 1.º C
Daniel Augusto Dias	Y02264156	C/ Sabadell, 1, 1.º C
Mustapha Jaiteh	229792	C/ Don Pedro Gil, 39
M.ª Luzmila Andrango Ortega	X03141281	C/ Angel G. Almansa, 36
Abdou Sanyang	PC240131	C/ Ed. Otero, 27
Papa Matar Diene	X02136961	C/ Ed. Otero, 27



<b>Nombre y apellidos</b>	<b>DNI/NIE/Pasaporte</b>	<b>Dirección</b>
Jesús Izquierdo Gil	48548702	C/ Ed. Otero, 27
María R. Izquierdo Gil	48755641	C/ Ed. Otero, 27
Miguel Ángel Puche Sánchez	52800587	C/ Zamora, 15, 2.º B
Salah Sabri	W118883	C/ Velazquez, 12 A
Abderrahim el Hamdaoui	X07049498	C/ Tejera, 29B, 2.º D
Ernst Lamprecht	X03636798	C/ Hernán Cortés, 4
Jaime A. Valencia Vega	X05312234	C/ Don Eloy, 33
Benito F. Jiménez Fernández	48756932	C/ Eras, 1
Isabel Margoth Reascos Crespo	48756931	C/ Eras, 1

MENORES DE EDAD

<b>Iniciales menor</b>	<b>Nombre Padre/Madre/Tutor</b>	<b>DNI/NIE/Pasaporte</b>	<b>Dirección</b>
J.D.R.A.	Mª Luzmila Andrango O.	X03141281	C/ Angel G. Almansa, 36
R.J.J.G	Priscila K. Gómez Garzón	49309893	C/ Maestro Mtnez., 48, 2.º

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **16268 Aprobado el padrón complementario de cultivos agrícolas ejercicio 2013.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda de fecha 7/11/2013, ha sido aprobado el Padrón Complementario de Cultivos Agrícolas ejercicio 2013 por importe de 1.522,28 € quedando los documentos expuestos en este Excmo. Ayuntamiento donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago será del 15 de Noviembre de 2013 al 15 de Enero de 2014, ambos inclusive, pudiendo realizar el ingreso en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando los recibos facilitados por este Excmo. Ayuntamiento. Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia, Caja Rural de Albacete, Banco Bilbao Vizcaya y Cajamar.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Negociado de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo. 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 7 de noviembre de 2013.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

**16269 Anuncio de licitación e información pública del contrato administrativo especial correspondiente a la explotación de la cantina situada en el centro vecinal de La Florida de Las Torres de Cotillas.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1. Secretaría General del Ayuntamiento c/ D´Estoup, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 emails:

jose.hernandez@lastorresdecotillas.es

2. Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.lastorresdecotillas.net

3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

**2. Objeto del contrato.**

a) Contrato administrativo especial.  
b) Descripción del objeto: Explotación de la Cantina situada en el Centro Vecinal de La Florida de Las Torres de Cotillas.

c) Lugar de ejecución: Las Torres de Cotillas.

d) Plazo de ejecución: 2 años (24 meses)

e) Admisión de prórroga: podrá prorrogarse anualmente, sin que en ningún caso pueda superar la duración inicial más las posibles prórrogas una duración máxima de 4 años.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

**4. Canon de la concesión,** (en el que se incluye el importe de su posible prórroga) 45.335,04 €, más IVA.

**5. Canon de la concesión anual:** 11.333,76 €, más IVA

**6. Garantías exigidas:**

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% importe de adjudicación.

c) Complementaria: 5% importe de adjudicación.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, reflejada en la cláusula n.º 9 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

### **8. Presentación de las ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: El expediente se someterá a información pública por el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y en el Perfil del Contratante, tramitándose la licitación simultáneamente con la información pública del expediente, por lo que el plazo de presentación de ofertas será de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del presente anuncio de licitación.

a) Lugar de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la dirección indicada en el punto 1 c) del presente anuncio, Correos, Ventanilla Única.

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

### **9. Apertura de las ofertas.**

a) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Arriba indicado.

c) Localidad: Las Torres de Cotillas.

d) Fecha: En un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, si esta fecha coincidiera con sábado o festivo quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente, la fecha y hora exactas serán publicadas en el perfil del contratante del Ayuntamiento, con 24 horas de antelación.

**10. Gastos de anuncios:** Serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

En Las Torres de Cotillas, 25 de octubre de 2013.—El Sr. Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **16270 Anuncio de licitación e información pública del contrato administrativo especial correspondiente a la explotación de la cantina situada en el polideportivo municipal de Las Torres de Cotillas.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Secretaría General del Ayuntamiento C/ D´Estoup, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 emails:  
jose.hernandez@lastorresdecotillas.es
  2. Dirección de Internet del perfil del contratante:  
www.lastorresdecotillas.net
  3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Contrato administrativo especial.
- b) Descripción del objeto: Explotación de la cantina situada en el Polideportivo municipal de Las Torres de Cotillas y otras zonas especificadas en los Pliegos que rigen la presente contratación.
- c) Lugar de ejecución: Las Torres de Cotillas.
- d) Plazo de ejecución: 2 años (24 meses)
- e) Admisión de prórroga: podrá prorrogarse anualmente, sin que en ningún caso pueda superar la duración inicial más las posibles prórrogas una duración máxima de 4 años.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

#### **4. Canon de la concesión (en el que se incluye el importe de su posible prórroga)**

48.508,32 €, más IVA.

#### **5. Canon de la concesión anual:**

12.127,08 €, más IVA

#### **6. Garantías exigidas:**

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% importe de adjudicación.
- c) Complementaria: 5% importe de adjudicación.

### **7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, reflejada en la cláusula N.º 9 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

### **8. Presentación de las ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: El expediente se someterá a información pública por el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y en el Perfil del Contratante, tramitándose la licitación simultáneamente con la información pública del expediente, por lo que el plazo de presentación de ofertas será de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del presente anuncio de licitación.

a) Lugar de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la dirección indicada en el punto 1 c) del presente anuncio, Correos, Ventanilla Única.

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

### **9. Apertura de las ofertas.**

a) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Arriba indicado.

c) Localidad: Las Torres de Cotillas.

d) Fecha: En un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, si esta fecha coincidiera con sábado o festivo quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente, la fecha y hora exactas serán publicadas en el perfil del contratante del Ayuntamiento, con 24 horas de antelación.

### **10. Gastos de anuncios:**

Serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

En Las Torres de Cotillas, a 31 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **16271 Aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014.**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 7 de Noviembre de 2013, la modificación de diferentes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación de estas ordenanzas se entenderá definitivamente aprobada.

San Pedro del Pinatar, 7 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **16272 Adjudicación de concesión de uso privativo para la instalación y explotación de un quiosco en el parque público ubicado en c/ Cuenca de Lo Pagán en San Pedro del Pinatar.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, se adjudicó la concesión de uso privativo para la "Instalación y explotación de un quiosco en el parque público ubicado en la c/ Cuenca de Lo Pagán en San Pedro del Pinatar", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 6/13
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es)

#### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Concesión de uso privativo
- b) Descripción. Instalación y explotación de quiosco en el parque público ubicado en C/ Cuenca.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura).
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 11/04/2013

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinario
- b) Procedimiento. Abierto
4. Valor superficie de ocupación: 20.947,50 euros.
5. Canon al alza fijado en la licitación: Exento con contraprestaciones, durante diez años.
6. Formalización del contrato:
  - a) Fecha de adjudicación. 27 de septiembre de 2013
  - b) Fecha de formalización del contrato. 9 de octubre de 2013
  - c) Adjudicatario. D. Alberto Guerrero Villar.
  - d) Importe o canon de adjudicación. Exento con contraprestaciones, durante seis años.

En San Pedro del Pinatar, 10 de octubre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**16273 Declarada desierta la licitación para la explotación del servicio de café-bar en un local del Parque de la Aduana, de San Pedro del Pinatar.**

**1. Entidad adjudicadora.**

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

**2. Objeto del contrato.** Explotación del servicio de café-bar en un local del Parque de la Aduana de San Pedro del Pinatar.

**3. Publicado en BORM.**

Número 194.

De 22 de agosto de 2013.

**4. Desierto.**

Estado: desierto

Fecha: 4 de octubre de 2013.

Causa: falta de licitadores.

En San Pedro del Pinatar a 5 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Miguel Bañuls Ribas

### **16274 Acta de notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida.**

En esta Notaría se tramita acta de notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca registral:

En este término de Fuente Álamo, diputación de Media Legua, hoy calle Manuel de Falla, parcela de terreno destinada a solar, que ocupa una superficie de ciento ochenta y nueve metros cuadrados y según certificación catastral ocupa una superficie de doscientos treinta y seis metros cuadrados. Linda: derecha entrando, vivienda de don Francisco Vidal; fondo, Francisco Martínez Torres y Alfonso Legaz; izquierda, José Manuel Osete Henarejos; y frente, calle Manuel de Falle y en pequeña porción Francisco Vidal. Y según certificación catastral: derecha entrando, Dr. Marañón, 12 de Francisco Rabal Vidal, calle Dr. Marañón, 10 de Manuel García Hernández y calle Dr. Marañón 8 de Antonio Fuentes García; izquierda, calle Manuel de Falla, 5 A de José Manuel Osete Henarejos; fondo, calle Dr. Fleming, 9, 7 y 5 de comunidad de propietarios; y frente, calle Manuel de Falla, 5.

INSCRIPCIÓN.- Tomo 2417, libro 412, folio 104, finca 42160 del Registro de la Propiedad de Cartagena 3.

REFERENCIA CATASTRAL.- 1167910XG6716N0001TA.

Titular registral: LOS CÓNYUGES DOÑA SEBASTIANA NAVARRO MUÑOZ y DON JOSÉ LEANDRO BAÑOS y DON PEDRO JOSÉ LEANDRO NAVARRO.

Pretendiéndose en virtud de la presente acta ampliar su superficie en 70 metros, por lo que su nueva superficie registral será de 259 metros.

Durante el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este edicto podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Fuente Álamo (Murcia), calle Carlos II número 1, Planta Baja, en horario de 9 a 14 horas para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Fuente Álamo a 21 de octubre del 2013.—El Notario.